

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 20-2015
Segunda Quincena
Octubre 2015

Todos los derechos reservados al estudio Lazo, De Romaña & Gagliuffi - Lima Perú 2009

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero. [Pg. 5](#)

Modifican el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero. [Pg. 5](#)

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas. [Pg. 5](#)

Modifican Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de éstos. [Pg. 7](#)

Modifican el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima [Pg. 7](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Encargan funciones de secretaría técnica de la comisión de protección al consumidor N° 3. [Pg. 8](#)

Encargan funciones de secretaría técnica de la comisión de fiscalización de la competencia desleal N° 2. [Pg. 8](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Aprueban el texto único de procedimientos administrativos del servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE. [Pg. 9](#)

Disponen publicación en el portal web institucional de la propuesta de reglamento del título ii de la ley n° 30327, sobre medidas para optimizar y fortalecer el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental [Pg. 9](#)

Infraestructura y Proyectos

Boletín : enlace: <http://goo.gl/oKuNg5>.

[Pg. 9](#)

Laboral

Boletín:enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

[Pg. 10](#)

Propiedad Intelectual

Encargan funciones de secretaria técnica de la comisión de derecho de autor.

[Pg. 10](#)

Protección de Datos Personales

Regulan el uso de las cámaras de video vigilancia.

[Pg. 11](#)

Tributario

Normas Legales

Aprueban formularios virtuales para la declaración y pago de las retenciones y percepciones del IGV.

[Pg. 11](#)

Flexibilizan requisito para otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria y para refinanciar su saldo

[Pg. 12](#)

Modifican reglamento de comprobantes de pago.

[Pg. 12](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Edith Lapa	18/Oct.	¿Solo el despido arbitrario puede ser impugnado por el trabajador o también una suspensión? ¿Y cuál es la sanción concreta para el empleador?	El Comercio – Supl. Aptitus	02
Grecia Aldonate	25/Oct.	Actualmente, ¿se puede contratar a un funcionario o cargo de confianza bajo regímenes 276 o 278 (en cualquier caso sin excepción) sin generar ningún riesgo legal a la entidad contratante?	El Comercio – Supl. Aptitus	02
Claudia Oviedo	27/Oct.	Indecopi será más estricto con las liquidadoras de empresas insolventes	Gestión – Economía	17
Ivo Gagliuffi	29/Oct.	Municipalidad de SMP elimina mayor número de barreras burocráticas	Gestión – Economía	13


Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:
<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL

Crédito fiscal: Requisitos para no perderlo

Sábado, 24 de octubre del 2015

ECONOMÍA Gestión TV. George López, asociado senior del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi explica qué necesita para obtener el derecho crédito fiscal.



Crédito Fiscal: Requisitos Para No Perderlo


- George López -

<http://gestion.pe/economia/credito-fiscal-requisitos-no-perderlo-2146375>

Las seis obligaciones laborales no consideradas por los empleadores

Sábado, 26 de septiembre del 2015

EMPRESAS Gestión TV. En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial, del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi, se detalla que además de las remuneraciones y beneficios sociales, existen otras obligaciones que de no ser ejecutadas podrían ser motivo de multas contra la empresa.



Las 6 Obligaciones Laborales No Consideradas por los Empleadores

- Sergio Tejada -

<http://gestion.pe/empresas/seis-obligaciones-laborales-no-consideradas-empleadores-2143888>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO, EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Y EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Mediante Resolución SBS N° 6231- 2015, publicada el 17 de octubre se modificaron los cuerpos normativos de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009:

Artículo	Modificación	Sumilla
30°	Modificado	Riesgo de liquidación y entrega.
39°	Modificado	Período de reposición y mantenimiento para operaciones con valores.
41°	Modificado	Condiciones para asignar un descuento nulo.
106°	Modificado	Madurez - Método IRB básico (M).
107°	Modificado	Madurez - Método IRB avanzado (M).

Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012:

Artículo	Modificación	Sumilla
18°	Sustituido	Activos líquidos.
19°	Sustituido	Pasivos de corto plazo.
24°	Sustituido	Plan de contingencia de liquidez.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2016.

MODIFICAN EL CAPÍTULO V “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA” DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO:

Mediante Resolución SBS N° 6232-2015 publicada el 17 de octubre se modificó el cuerpo normativos de la referencia de acuerdo al siguiente detalle: Se elimina el Anexo N° 1-C “Operaciones de Reporte y Pactos de Recompra” y sus notas y se incorpora los Anexos N° 1-C1 “Operaciones de Reporte de Valores” y N° 1-C2 “Operaciones de Reporte de Monedas con el BCRP”

Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente a noviembre de 2015.

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS:

Mediante Circular N° G-185-2015 publicada el 17 de octubre se actualizó el capital mínimo de las empresas supervisadas de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa Supervisada	Capital Social Mínimo (S/.)
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias	26'079,972
2. Empresas Financieras	13'115,179
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito	1'185,612
4. Caja Municipal de Crédito Popular	6'994,762
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME	1'185,612
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público	1'185,612
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito	1'185,612
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria	6'994,762
2. Empresas de Arrendamiento Financiero	4'266,805
3. Empresas de Factoring	2'371,224
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías	2'371,224
5. Empresas de Servicios Fiduciarios	2'371,224
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4'280,540
C. Bancos de Inversión	
1. Bancos de Inversión	26'079,972
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que operan en un solo ramo (de riesgos generales o de vida)	4'742,449
2. Empresas que operan en ambos ramos (de riesgos generales y de vida)	6'519,119
3. Empresas de Seguros y Reaseguros	16'596,822
4. Empresas de Reaseguros	10'077,704
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito	4'266,805
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario	17'486,906
3. Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o Débito	1'185,612
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2'371,224
5. Empresas de Transferencia de Fondos	1'185,612

MODIFICAN REGLAMENTO DE LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN PARA VALORES DE DEUDA PÚBLICA E INSTRUMENTOS DERIVADOS DE ÉSTOS:

Mediante Res. N° 023-2015-SMV/01, publicada el 22 de octubre de 2015 se modificó el Reglamento de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Modificación	Sumilla
15°	Modificado	Obligaciones
21°	Modificado	Tipos de Operaciones
23°	Modificado	Del Módulo de Negociación Continua
25°	Modificado	Contenido Mínimo
28°	Modificado	Condiciones para participar en un Mecanismo de Deuda Pública
30°	Modificado	Obligaciones de los Participantes del Mecanismo
32°	Modificado	Incumplimiento de operaciones
Sexta Disposición Complementaria	Incorporado	Módulo de Negociación Continua
Sétima Disposición Complementaria	Incorporado	Sistema de Garantías

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

Mediante Res. N° 025-2015-SMV/01, publicada el 23 de octubre de 2015 se modificó el Reglamento de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Modificación	Sumilla
18°	Modificado	Formador de Mercado
58°	Modificado	De la función del Formador de Mercado
59°	Modificado	De la autorización para actuar como Formador de Mercado
61°	Modificado	Difusión al mercado
65°	Modificado	Obligaciones del Formador de Mercado
66°	Modificado	Prohibiciones
67°	Modificado	Causales de suspensión, cancelación y revocación de la autorización
69°	Modificado	Miembros
71°	Modificado	Atribuciones del Comité Especial
72°	Modificado	Deber de Abstención al momento de Resolver
2°	Modificado	Términos

La referida Resolución entró en vigencia el 24 de octubre de 2015.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos
Fátima de Romaña
Yesica Del Carpio
Andrea Espinoza
Bruno Gonzales

pbrocos@lazoabogados.com.pe
fderomana@lazoabogados.com.pe
ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
aespinoza@lazoabogados.com.pe
bgonzales@lazoabogados.com.pe

Jorge Lazo
Luis Lazo
Victor Lazo
Francisco Montoya

jlazo@lazoabogados.com.pe
llazo@lazoabogados.com.pe
vlazo@lazoabogados.com.pe
fmontoya@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

ENCARGAN FUNCIONES DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

Mediante Resolución N° 102-2015-INDECOPI/COD, el Consejo Directivo del INDECOPI resolvió crear la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 que será competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores iniciados de Oficio en materia de protección al consumidor.

De esta forma, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 183-2015-INDECOPI/COD de fecha 22 de octubre de 2015 se dio por concluido el encargo de funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña y se designó como Secretario Técnico al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño.

ENCARGAN FUNCIONES DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL N° 2

Mediante Resolución N° 102-2015-INDECOPI/COD, el Consejo Directivo del INDECOPI resolvió crear la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 con la finalidad de que sea competente para resolver procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio, en materia de competencia desleal, referidos a: (i) actividad publicitaria, en los rubros económicos de Banca, Seguros y Educación; y, (ii) violación de normas, en los rubros económicos de Banca, Seguros y Educación.

En tal sentido, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 184-2015-INDECOPI/COD de fecha 22 de octubre de 2015 se encargó a Milagros Cecilia Pozo Ascuña las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi
Luis Miguel León
Joselyn Olaechea
Gianfranco Iparraguirre
Rosalina Susano
Carlos Rojas Klauer
Fiorella Colonna
María Isabel Alvarado

igagliuffi@lazoabogados.com.pe
lmleon@lazoabogados.com.pe
jolaechea@lazoabogados.com.pe
giparraguirre@lazoabogados.com.pe
rsusano@lazoabogados.com.pe
crojas@lazoabogados.com.pe
fcolonna@lazoabogados.com.pe
malvarado@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Con fecha 30 de octubre a través del Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE. Cabe señalar que, el SENACE estará a cargo de la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional que contemplen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales que puedan llegar a causar impactos ambientales significativos.

DISPONEN PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA DE REGALMENTO DEL TÍTULO II DE LA LEY N° 30327, SOBRE MEDIDAS PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Con fecha 30 de octubre a través de la Resolución Ministerial N° 290-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM dispuso la publicación de la propuesta de Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, sobre Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual busca desarrollar el proceso de Certificación Ambiental Global, antes, durante y después de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, integrando en éste la información de los títulos habilitantes que correspondan según la naturaleza del proyecto y que estén relacionados al procedimiento de certificación ambiental en el marco del SEIA.

Los interesados podrán remitir sus sugerencias y/o comentarios al MINAM en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la publicación de la referida resolución.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta
Luis Lazo

marrieta@lazoabogados.com.pe
llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2015-2 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/oKuNg5>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL

The screenshot shows the website for LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI ABOGADOS. The main navigation bar includes: CRITERIOS ACTUALES, REGULACIÓN LABORAL, GESTIÓN DE PERSONAS, COYUNTURA, NOTAS DE PRENSA, and PUBLICACIONES. The article title is "CORTE SUPREMA ADMITE LA RENUNCIA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO O POLÍTICAS INTERNAS". The text of the article discusses the possibility of waiving rights recognized in employment contracts or internal policies, as decided by the Supreme Court in Case Laboral N° 10712-2014-Lima. A table titled "Contraste de Posiciones" compares the positions of the worker and the employer. The worker's position is that the employer is obligated to pay the CTS and utilities from April 1996 to June 2003, and to assume the private pension system (AFP). The employer's position is that the company signed an agreement with the worker, so there is no obligation to assume taxes and contributions, and that the agreement waives the rights. The article concludes that the agreement is valid and the worker is not protected by the principle of irrevocability of rights.

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace: <http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

PROPIEDAD INTELECTUAL

NORMAS LEGALES

ENCARGAN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR

La Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, mediante Resolución N° 182-2015-INDECOPI/COD de fecha 22 de octubre de 2015, resolvió encargar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor.

Contacto del Área de Propiedad Intelectual

Rosalina Susano

rsusano@lazoabogados.com.pe

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

REGULAN EL USO DE LAS CÁMARES DE VIDEOVIGILANCIA

El 24 de setiembre de 2015, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1218 – Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia.

Dicha norma tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Entre las principales obligaciones que impone esta norma se encuentran las siguientes:

- Instalar cámaras de videovigilancia.
- Observar los principios y disposiciones de la normativa de protección de datos personales cuando aparezcan personas identificables.
- Informar y hacer entrega de manera inmediata de imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio público según corresponda.
- Abstenerse de captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad personal.

Dichas obligaciones son aplicables a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que: (i) administren bienes de dominio público; (ii) brinden el servicio de transporte público de pasajeros; y, (iii) sean propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) o más personas.

Por último, cabe mencionar que en un plazo no mayor a noventa (90) días se aprobará el Reglamento de la citada norma. El reglamento desarrollará, entre otros aspectos, los estándares técnicos para las cámaras de videovigilancia ubicadas en los bienes de dominio público.

Contacto del Área de Protección de Datos Personales:

Rosalina Susano
Fiorella Colonna

rsusano@lazoabogados.com.pe
fcolonna@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

APRUEBAN FORMULARIOS VIRTUALES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IGV

Mediante Resolución de Superintendencia No.285-2015/SUNAT, publicada el día 18 de octubre de 2015, se aprobaron los formularios virtuales para la declaración y pago de las retenciones y percepciones del IGV a través de SUNAT Virtual.

En ese sentido, se aprobaron los siguientes formularios:

- a. Formulario Virtual No. 626 - Agentes de retención: Para declarar y pagar las retenciones del IGV reguladas en la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/ SUNAT y normas modificatorias.

- b. Formulario Virtual No. 633 - Agentes de percepción: Para declarar y pagar las percepciones del IGV aplicables a la adquisición de combustible reguladas en el Título II de la Ley No. 29173 y normas modificatorias y en la Resolución de Superintendencia No. 128-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- c. Formulario Virtual No. 697 - Agentes de percepción ventas internas: Para declarar y pagar las percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes reguladas en el Título II de la Ley No. 29173 y normas modificatorias y en la Resolución de Superintendencia No. 058-2006/SUNAT y normas modificatorias.

Cabe mencionar que para los periodos anteriores a enero 2016 se deberá utilizar el PDT Agentes de Retención, Formulario Virtual No. 626, el PDT Agentes de Percepción, Formulario Virtual No. 633 y el PDT - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual No. 697, según corresponda.

Por último, se sustituye el primer párrafo del Artículo 9 de la Resolución de Superintendencia No. 037-2002/SUNAT; el primer párrafo del Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia No. 128-2002/SUNAT y finalmente se sustituye el primer y segundo párrafo del inciso 12.1 del Artículo 12 de la Resolución de Superintendencia No.058-2006/SUNAT.

La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

FLEXIBILIZAN REQUISITO PARA OTORGAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y PARA REFINANCIAR SU SALDO

Mediante Resolución de Superintendencia No.289-2015/SUNAT, publicada el día 21 de octubre de 2015, se flexibiliza requisito para otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos y para refinanciar su saldo.

En tal sentido, se modifico el inciso e) y el último párrafo del numeral 8.1 del Artículo 8° Resolución de Superintendencia No.161-2015/SUNAT, así como también el inciso c) y el último párrafo del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Resolución de Superintendencia No. 190-2015/SUNAT, de la siguiente manera:

- a. No contar, al día calendario anterior a la presentación de la solicitud, con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, salvo en el caso que la deuda tributaria que se solicita aplazar y/o fraccionar, o se solicita refinanciar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería.

La presente resolución entro en vigencia el 22 de octubre de 2015.

MODIFICAN REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Mediante Resolución de Superintendencia No.300-2015/SUNAT, publicada el día 31 de octubre de 2015, se modifico el Artículo 1 y única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 185-2015/SUNAT; que a su vez modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos, realizar mejoras en el sistema de emisión electrónica, implementar la boleta de venta electrónica consolidada y facilitar el traslado de bienes vendidos usando una factura electrónica emitida en el SEE – PORTAL.

La presente resolución entró en vigencia el 01 de noviembre de 2015

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima- Perú
T 511 61 21700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe